

1. Consumidor Vulnerable. Se debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Que su renta o la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea:
 - $\leq 1,5$ x IPREM de 14 pagas, si no hay ningún menor en la unidad familiar: **11.279€**.
 - ≤ 2 x IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: **15.039€**
 - $\leq 2,5$ x IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar: **18.799€**

Circunstancias especiales:

- O bien, que se esté en posesión del título de **familia numerosa**.
- O bien que el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social (jubilación o incapacidad permanente), percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento, para dichas clases de pensión, y no percibir otros ingresos cuya **cuantía agregada anual supere los 500€**.

Si se reúnen **circunstancias especiales**, los límites establecidos se incrementan en 0,5 puntos IPREM (3760 € más).

- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III.
- Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor (familias monoparentales).

2. Consumidor Vulnerable Severo. Se debe cumplir **alguno** de los siguientes requisitos:

- Percibir una renta anual $\leq 50\%$ de los **umbrales establecidos para ser considerado consumidor vulnerable**, incluyendo, en su caso, el incremento previsto para los casos en los que concurran las "circunstancias especiales".
- **Si es una familia numerosa**, la unidad familiar debe percibir una renta anual ≤ 2 x IPREM de 14 pagas: **15.039€**.
- Si el consumidor o **todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar perciben pensión mínima**, y no perciben otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros, el consumidor o la unidad familiar a la que pertenezca debe percibir una renta anual ≤ 1 x IPREM de 14 pagas: **7.520€**.

3. Consumidor en Riesgo de exclusión social.

Para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, el titular del contrato debe cumplir con los requisitos para ser considerado vulnerable severo y, además, ser atendido por los servicios sociales de una Administración Pública (autonómica o local) que financien al menos el 50% del importe de su factura a PVPC. En caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, **no se podrá interrumpir el suministro eléctrico**.

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Disposición adicional centésima séptima. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

- a) EL IPREM diario, 17,93 euros.
- b) El IPREM mensual, 537,84 euros.
- c) El IPREM anual, 6.454,03 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

4. COVID 19. Nuevos beneficiarios (25% de descuento) por circunstancias económicas relacionadas con el COVID 19:

- Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19.
- Los trabajadores autónomos con un descenso de su facturación de un 75% de promedio respecto al semestre anterior a causa del COVID 19

En estos supuestos, se aumentan los niveles de renta a partir de los cuales pueden acceder al 25% de descuento en la factura eléctrica. Así, podrán acogerse a este descuento cuando su renta o la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea:

- **≤ 2,5 x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799€/año**
- **≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559€/año**
- **≤ 3,5 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318€/año**

La **condición de consumidor vulnerable por causas vinculadas al COVID-19** se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias de actividad económica referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia (*art. 28.3 Rd Ley 11/2020*).

En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable se extenderá más de 6 meses desde el inicio de su devengo sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a dicha condición en cualquier momento anterior o posterior a esa fecha, al amparo del resto de supuestos previstos en el *Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre*.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que sea necesaria. Y se aplicará en la siguiente factura, siempre que dicha factura se emita transcurridos como mínimo quince días hábiles desde la recepción de la solicitud completa del consumidor por el comercializador de referencia.